



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Villa La Bolsa, 21 de enero de 2021

RESOLUCION N° 08/2022

Y VISTO: El avance de las obras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba

Y CONSIDERANDO: Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para llevar adelante la construcción de la Red de Gas Natural Domiciliario. Que, una Resolución Marco es una norma que debe contar La Comuna para establecer los principales lineamientos relativos a su construcción. Que, posteriormente mediante una Resolución particular por cada etapa se determinará de manera concreta el modo de avance de las obras, las que podrán ser en una o varias etapas, el presupuesto del gasto, estudio de costos, y obligaciones y derechos de los frentistas a beneficiarse con la misma. Que, la ejecución de una obra de esta naturaleza es trascendental para el progreso de nuestra localidad y el bienestar de los habitantes, por lo que hace que la misma sea declarada de interés público y de pago obligatorio. Que, es necesario la creación del FONDO de afectación específica. Que permita atender el desarrollo integral de la red de gas natural en nuestra localidad, en condiciones económicas más beneficiosas y equitativas para todos los habitantes. Que, resulta necesario el dictado de los instrumentos legales y administrativos que regulen de manera regular y particular los procedimientos que deberán cumplimentarse para llevar a cabo la construcción de esta.

LA COMISION DE LA COMUNA DE VILLA LA BOLSA RESUELVE:

PRIMERO: DISPONESE la ejecución de la Obra de Red de Distribución de Gas Natural en esta localidad de conformidad con las especificaciones al plano del Proyecto DC 03537/000 presentado ante la Distribuidora del Gas del Centro S.A "ECOGAS".

SEGUNDO: APRUEBASE todo lo actuado por La comisión y las gestiones y tramitaciones que efectuará ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ECOGAS, para la concreción del proyecto de la Red domiciliaria.

TERCERO: DECLARESE a dicha Obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio a título de Contribución por Mejoras, que deberán efectuar los frentistas o beneficiarios, entendiéndose por tales a propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles que se encuentren ubicados en el área a servir. Quedan obligados los frentistas de todos los inmuebles, edificados o baldíos, incluyendo a Entidades e instituciones de cualquier índole, salvo lo dispuesto en resoluciones que establezcan excepciones para inmuebles determinados.

CUARTO: QUEDAN comprendidas en el costo de la obra, todos los trabajos, proyectos, ejecución, adquisición de materiales y demás obras complementarias y accesorias para el suministro de gas por redes. Quedan excluidas las obras necesarias para la derivación desde la red hasta cada inmueble.

QUINTO: AUTORIZASE a la Comisión a ejecutar la obra por etapas o zonas, conforme con las disposiciones generales de esta Resolución Marco y de Resoluciones especiales que se dicten al efecto.

SEXTO: PODRÁ La Comisión ejecutar la Obra por administración Comunal, o con intervención de contratistas, en ambos casos total o parcialmente.

SEPTIMO: PREVIO a la ejecución de cada etapa se habilitará un Registro de Oposición por el plazo de 30 (treinta) días a contar del dictado de la Resolución que autorice la realización de esta,

a fines que los frentistas puedan oponerse a la concreción de la obra, acreditando en qué sentido lo hacen. La Comisión, deberá difundir por los medios de difusión y cualquier otro medio de comunicación audiovisual o electrónica la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, indicando su función, requisitos, lugar y horario de atención.

OCTAVO: OPOSICIÓN registrada que supere el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los frentistas beneficiados, determinará que la obra no se ejecutará en las condiciones establecidas en esta Resolución.

NOVENO: CONTROL. La Comisión por sí o por intermedio de quien la misma designe, estará a cargo de programar, controlar y supervisar la ejecución de la obra.

DECIMO: PAGO. El Prorrateo, a los efectos del Art. 4° se hará de la siguiente forma:

- Prorrateo por METRO LINEAL. Estipulándose en cada resolución por Etapa de obra la metodología de liquidación correspondiente. El plan de pago se ajustará al artículo sexto de resolución 01/2122. En cuanto dispone pago de contado, veinticuatro meses sin intereses y excepcionalmente cuarenta y ocho cuotas con un 2% de interés mensual, sistema francés.

UNDECIMO: CONTRIBUCION POR MEJORAS. Las liquidaciones de deuda por contribución de mejoras, serán emitidas individualizando al inmueble por su nomenclatura catastral. La indicación del nombre del frentista obligado será simplemente indicativo, obligando al propietario, poseedor o tenedor del inmueble respondiendo el bien afectado, por tratarse de obligaciones "propter rem" o reales. En la liquidación se indicarán las formas de pago por la que pueden optar los frentistas.

DUODECIMO: COMUNICACIÓN. La Comisión notificará a los frentistas que se han emitido las liquidaciones, a través de los medios de comunicación pública, avisos colocados en lugares públicos y privados con acceso al público, medios electrónicos y toda otra que considere conveniente para de la más amplia difusión, a fines que concurren a la Comuna a retiradas, pudiendo también ser entregadas a domicilio.

DECIMOTERCERO: TRANSFERENCIAS. Serán de aplicación respecto del pago de la contribución de mejoras que se establece en el art. 3 de esta Resolución, los arts. 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal 8102.

DECIMOCATORCE: EXCEPCIONES. Serán exceptuados del pago de esta Contribución Especial los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Estado Provincial y de la Comuna y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, afectados a los fines específicos de los mismos.
- b) Los inmuebles declarados monumentos históricos por leyes nacionales y/o provinciales, siempre que los mismos no sean utilizados con fines de lucro.

DECIMOQUINTO: ENTIDADES. Los inmuebles destinados a la práctica de cultos religiosos reconocidas por el Ministerio competente, hospitales, hogares de ancianos, colegios y escuelas, bibliotecas, entidades deportivas, comedores y/o albergues para carenciados y toda otra finalidad similar, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general y que dichos inmuebles sean de propiedad de las instituciones ocupantes o cedidas a las mismas a título gratuito, abonarán en concepto de contribución por mejora la unidad de prorrateo del artículo N° 10 de la presente ordenanza con un descuento del quince por ciento (-15%) y lo que se estipule en cada resolución a sancionar por etapa.

DECIMO SEXTO: CREAMO el FONDO COMUNAL DE GAS que se constituirá con los recursos provenientes de:

- a. Los pagos que deberán efectuar los frentistas beneficiarios de la obra de Red de distribución de Gas Natural, de conformidad a lo establecido en la Resolución Marzo y las Resoluciones especiales que se dicten al efecto;
- b. Aportes del Gobierno Nacional y Provincial de afectación específica a la obra de Red de distribución de Gas Natural;

c. Recursos comunales que se destinen a la ejecución de la obra de Red de distribución de Gas Natural fijados en el presupuesto anual. -----

DECIMO SÉPTIMO: DESTINO. EL fondo creado en el artículo anterior se utilizará para:

- a. Financiar obras de redes domiciliarias de Gas Natural y futuras extensiones de estas;
- b. Ofrecer como garantía en la financiación de obras de gas natural;
- c. Afrontar todo otros gastos o inversión, vinculado a la ejecución de la obra de Red de Gas Natural en la localidad. -----

DECIMO OCTAVO: PARTIDA. LOS recursos que ingresen al Fondo serán asignados a una cuenta de afectación específica dentro del presupuesto comunal, que se denominará "FONDO COMUNAL DE GAS". -----

DECIMO NOVENO: RESGUARDO. A los fines de mantener el poder adquisitivo de los recursos del FONDO COMUNAL DE GAS, LA COMISION podrá constituir plazos fijos en moneda nacional siempre haciendo constar que se trata de recursos correspondientes a dicho Fondo. -----

VIGÉSIMO: LEY. LAS Obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la Ley 24.076 (Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes y la Resolución ENARGAS N° I/910, o las que las reemplacen). -----

VIGÉSIMO PRIMERO: TRANSITORIA. NO será de aplicación ninguna otra norma comunal que se oponga a los contenidos específicos de esta Ordenanza. Todo conflicto normativo relativo a su interpretación y aplicación debe resolverse a favor de lo dispuesto en la presente. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE, dese copia, publíquese, dese al Registro de la comuna y Archívese. -


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL.